

Agricultura y la Alimentación dentro del Plan Indicativo Mundial para el Desarrollo Agrícola;

2. *Acoge con satisfacción* la declaración hecha por el Secretario General ante el Consejo Económico y Social⁹, según la cual el estudio mencionado debería revestir la forma de una guía para un estudio de normas políticas;

3. *Celebra* que el Secretario General haya decidido presentar, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en consulta con otras organizaciones y programas internacionales interesados, un detallado informe preliminar sobre los primeros resultados obtenidos en la preparación del estudio mencionado¹⁰;

4. *Ruega* al Secretario General que presente ese informe al Consejo Económico y Social en su 43^o período de sesiones y a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

1473a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1966.

2158 (XXI). Soberanía permanente sobre los recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 523 (VI) de 12 de enero de 1952, 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952 y 1515 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Recordando asimismo su resolución 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

Reconociendo que los recursos naturales de los países en desarrollo constituyen una de las bases de su desarrollo económico en general y de su progreso industrial en particular,

Teniendo presente que los recursos naturales son limitados, y en muchos casos agotables, y que su adecuada explotación determina las condiciones de la expansión económica de los países en desarrollo tanto en el presente como en el porvenir,

Considerando que, para proteger el ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, es indispensable que su explotación y comercialización estén orientadas a lograr la más elevada tasa posible de crecimiento de los países en desarrollo,

Considerando además que este objetivo se puede conseguir mejor cuando los países en desarrollo están en condiciones de emprender por sí mismos la explotación y comercialización de sus recursos naturales, para que puedan ejercer su libertad de elección en los diversos campos relacionados con la utilización de los recursos naturales en las condiciones más favorables,

Teniendo en cuenta que el capital extranjero, sea público o privado, que responde a la invitación de los países en desarrollo, puede desempeñar una función importante en la medida en que complementa los es-

fuerzos que realizan esos países para la explotación y aprovechamiento de sus recursos naturales, a condición de que haya una vigilancia gubernamental sobre las actividades de dicho capital con el fin de utilizarlo en interés del desarrollo nacional,

I

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los países a ejercer una soberanía permanente sobre sus recursos naturales en interés de su desarrollo nacional, en conformidad con el espíritu y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y como se reconoce en la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General;

2. *Declara*, por consiguiente, que las Naciones Unidas deben emprender un esfuerzo concertado máximo para encauzar sus actividades de modo que todos los países puedan ejercer plenamente ese derecho;

3. *Afirma* que dicho esfuerzo debe contribuir a lograr el máximo aprovechamiento posible de los recursos naturales de los países en desarrollo y a fortalecer su capacidad para emprender ese aprovechamiento por sí mismos, de manera que puedan ejercer efectivamente su libertad de elección decidiendo la forma como deben llevarse a cabo la explotación y la comercialización de sus recursos naturales;

4. *Confirma* que la explotación de los recursos naturales de cada país se sujetará siempre a las leyes y reglamentos nacionales;

5. *Reconoce* el derecho de todos los países, y en particular de los países en desarrollo, a asegurar y aumentar su participación en la administración de empresas que trabajan total o parcialmente con capital extranjero y a tener una participación mayor y equitativa en las ventajas y beneficios derivados de ellas, habida cuenta de las necesidades y objetivos de los pueblos interesados en materia de desarrollo, así como de las prácticas contractuales mutuamente aceptables, y pide a los países exportadores de dicho capital que se abstengan de todo acto que obstaculice el ejercicio de ese derecho;

6. *Considera* que, cuando los recursos naturales de los países en desarrollo son explotados por inversionistas extranjeros, éstos deben encargarse de la formación adecuada y acelerada de personal nacional de todas las categorías y en todos los campos relacionados con esa explotación;

7. *Pide* a los países desarrollados que proporcionen asistencia, incluidos bienes de capital y conocimientos técnicos, a los países en desarrollo que la soliciten, para la explotación y comercialización de sus recursos naturales, a fin de acelerar su desarrollo económico, y que se abstengan de colocar en el mercado mundial reservas no comerciales de productos básicos que pueden perjudicar los ingresos en divisas de los países en desarrollo;

8. *Reconoce* que las organizaciones nacionales e internacionales creadas por los países en desarrollo para la explotación y comercialización de sus recursos naturales desempeñan una importante función en la tarea de garantizar el ejercicio de la soberanía permanente de esos países en esta esfera, y que, por lo tanto, se las debe alentar;

9. *Recomienda* a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, a la Comisión Económica para

⁹ Esta declaración fue formulada en la 1421a. sesión del Consejo Económico y Social, cuyas actas oficiales se publican en forma resumida.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 41^o período de sesiones, *Anexos*, tema 16 del programa, documento E/4210/Add.1.

América Latina, a la Comisión Económica para África y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut que, en la ejecución de sus funciones, examinen constantemente la cuestión de la soberanía permanente sobre los recursos naturales en los países de las regiones correspondientes, así como el problema de la utilización económica de estos recursos al servicio de los intereses nacionales de sus pueblos;

II

Pide al Secretario General que:

a) Coordine las actividades de la Secretaría en la esfera de los recursos naturales con las de otros órganos y programas de las Naciones Unidas, con inclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica y, en particular, con las de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

b) Adopte las medidas necesarias para facilitar, mediante la labor del Centro de Planificación, Proyecciones y Políticas de Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, la inclusión de la explotación de los recursos naturales de los países en desarrollo en los programas de aceleración de su crecimiento económico;

c) Presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución.

*1478a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1966.*

2169 (XXI). Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1938 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Observando con inquietud que la reciente tendencia a una mayor salida de capitales de los países en desarrollo los priva de fondos considerables y necesarios para su desarrollo económico,

Profundamente preocupada por las indicaciones contenidas en el informe anual del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento correspondiente al ejercicio de 1965-1966¹¹, según las cuales la corriente neta de asistencia oficial de los países industriales a los países en desarrollo e instituciones multilaterales se había mantenido más bien estacionaria, alrededor de 6.600 millones de dólares durante los cinco años transcurridos de 1961 a 1965, y el total de los pagos (intereses y amortización) por servicio de la deuda pública y

¹¹ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento — Asociación Internacional de Fomento, *Informe Anual, 1965-1966* (Washington, D.C.), e información suplementaria para el período comprendido entre el 1° de julio de 1966 y el 31 de octubre de 1966. Transmitido con notas del Secretario General (E/4272 y Add.1).

con garantía gubernamental de 97 países en desarrollo había ascendido a 3.500 millones de dólares en 1965, y por el hecho de que, de seguir la tendencia actual, el rápido incremento de la carga que el servicio de la deuda entraña para los países en desarrollo contrarrestaría completamente la afluencia de capitales en poco más de 15 años,

1. *Hace suya* la resolución 1184 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966, relativa a la medición de la corriente de asistencia y capital a largo plazo;

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones, un informe acerca de las medidas que se podrían adoptar para limitar o disminuir la salida de capitales de los países en desarrollo hacia los países desarrollados, cuando dicha salida de capitales pudiera perjudicar la realización de los objetivos de desarrollo de los países interesados;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado:

“Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo:

“a) Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo;

“b) Salida de capitales de los países en desarrollo”.

*1485a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1966.*

2170 (XXI). Corriente de recursos externos a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social, en su 41° período de sesiones, aprobó la resolución 1183 (XLI) de 5 de agosto de 1966, relativa a la corriente de recursos externos a los países en desarrollo, cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo Económico y Social,

“Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1522 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1711 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, así como las recomendaciones pertinentes incluidas en el anexo A.IV del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹², las cuales definen, entre otras cosas, los objetivos que deben lograrse en lo que concierne tanto al volumen como a las condiciones y modalidades de la corriente de capital a largo plazo y de donaciones oficiales a los países en desarrollo,

“Recordando sus resoluciones 1088 (XXXIX) de 30 de julio de 1965 y 1089 (XXXIX) de 31 de julio de 1965, así como la resolución 2088 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, en las que se expresa preocupación por los escasos resultados logrados en la consecución de esos objetivos y en las que se insta a la comunidad internacional a que adopte medidas inmediatas para alcanzarlos,

¹² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11).